



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 30 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 386-2022-R.- CALLAO, 30 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 132-2022-TH/VIRTUAL (Expediente N° 01085115), de fecha 09 de mayo de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 015-2022-TH/UNAC, de fecha 03 de mayo de 2022, por medio del cual, el Colegiado recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, conforme con el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 1°, del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, de fecha 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, señala que, este Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, en el Art. 11° del citado Reglamento, señala que las sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ella se deriven





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

ante las autoridades respectivas; y, en sus artículos 15° y 16°, señalan que, el Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante, quedando facultado para realizar cualquier acto indagatorio; y, de ser el caso el Rector emite la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2022, la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita que se dé trámite las denuncias formuladas contra la docente Ana Mercedes León Zárate, ante el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, señalando que dichas denuncias fueron: 1. Por trato humillante y discriminación, indicando en su escrito que, “(...) *la funcionaria que me humilló, me maltrató y para no asumir, hizo una contradenuncia que el TH acogió y me absolvió (...)*”; y 2. Por abuso de autoridad sistemático y falsedad genérica, indicando que, “(...) *la ex funcionaria, me acusó de autoplagio, lo cual ya fue desmentido por el Informe de la empresa URKUND, Referencia 10, además escondió el expediente conteniendo el reporte del 16% (...)*”;

Que, al respecto, mediante oficio del visto, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 015-2022-TH/UNAC, de fecha 03 de mayo de 2022, a través del cual, el Colegiado señaló que, conforme a la documentación anexada, como son la solicitud de la docente denunciante de fecha 27 de octubre del 2021, del escrito presentado por la Universidad Nacional del Callao, la Providencia Fiscal del 24 de febrero de 2022 y la declaración de la docente Ana Mercedes León Zárate, se observa que ante la Décima Primera Fiscalía Penal Corporativa del Callao, se encuentra abierta la Carpeta Fiscal N° 239-2020 (906014511-2021-239-0) en la que se viene investigando a nivel del Ministerio Público, los mismos hechos de la presente denuncia administrativa, bajo el supuesto de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica; y que, de la documentación remitida existirían elementos sobre una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido la ex Vicerrectora de Investigación de la UNAC, Dra. Ana Mercedes León Zárate, falta administrativa que colisionarían contra lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad; lo que debe ser esclarecido dentro de un proceso administrativo rodeado de todas las garantías del debido proceso, así como del ejercicio irrestricto del Derecho de Defensa;

Que, en ese sentido, dicho Colegiado acordó recomendar a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, ex Vicerrectora de Investigación, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de analizada la documentación obrante en autos, mediante Informe Legal N° 476-2022-OAJ (Expediente N° E2003831), de fecha 16 de mayo de 2022, textualmente señala que, “(...) *PROCEDE: 1. RECOMENDAR al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE (...)*”;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de Honor Universitario, que recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Ana Mercedes León Zárate, ex Vicerrectora de Investigación, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables; y por otro lado, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en ese extremo, correspondería instaurar proceso administrativo disciplinario contra la docente en mención, cuyo proceso e investigaciones estará a cargo del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”; y en su artículo 160° establece que, “(...) *la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe N° 015-2022-TH/UNAC de fecha 03 de mayo de 2022, con el Informe Legal N° 476-2022-OAJ de fecha 16 de mayo de 2022; al Oficio N° 977-2022-R/UNAC recibido el 24 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;


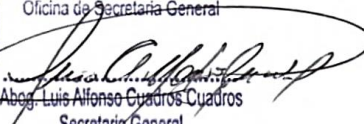
**RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la docente Dra. **ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**, ex Vicerrectora de Investigación, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a la docente antes citada por medio de su correo electrónico institucional el Pliego de Cargos correspondiente, a quien se le considerará debidamente notificada.
- 3° **ESTABLECER** que la docente en mención presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: [tribunal.honor@unac.edu.pe](mailto:tribunal.honor@unac.edu.pe), dentro de los diez (10) días hábiles, cuyo plazo será contado a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el proceso administrativo incoado.
- 4° **ACUMULAR** los expedientes administrativos 01085115, E2003831, por guardar relación entre sí.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesada.